

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 259 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS CON REG. CTCA N° I-1.389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE PILAR, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ".

Página 1 de 2

Asunción, 21 de Julio del 2022.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1.442/2.022, de fecha 04 de marzo del 2.022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES, por la Consultora Ambiental Lic. Ana Rosalía Fleitas, con Registro CTCA N° I-1.389, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – MOPC, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, desarrollado en la ciudad de Pilar, Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geol. Daniel García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57.369/2.022, de fecha 26/05/2.022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". -----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN N° 383/21, de fecha 12 de abril del 2.021. -----

Que, el emprendimiento consiste en la construcción de la franja costera de protección de la ciudad de Pilar. -----

Que, el Ajuste Solicitado, consiste en la modificación del trazado de la franja de protección, debido a los ajustes realizados posteriormente a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, detallando el nuevo trazado en la modificación del canal de derivación. -----

Que, la modificación del canal de derivación ocurre entre las progresivas 0+000 hasta 6+620. -----

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática SIAM N° 33.014/22, de fecha 01/04/2.022, dictamina que el emprendimiento **no afecta** áreas silvestres protegidas, **no afecta** comunidades indígenas. -----

Que, cuenta con el Dictamen de la D.R.H. SIAM N° 52.119/22, de fecha 20/05/2.022, dictamina que no se encuentran observaciones al Ajuste presentado. Dar estricto cumplimiento al Programa de Monitoreo de calidad y cantidad de agua así como al Programa Naturalización de Márgenes de arroyos Urbanos, establecidos en el PGA. -----

Que, el proponente y la Consultora Ambiental, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13. -----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

Art. 1° Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----

64242

DUPLICADO



RESOLUCIÓN DGCCARN N° 259 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA DEFENSA COSTERA DE PILAR", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS CON REG. CTCA N° I-1.389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LA CIUDAD DE PILAR, DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCA".

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura", Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, y lo establecido en la Declaración DGCCARN N° 383/21, de fecha 12 de abril del 2.021.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, el informe de Auditoría, en el plazo establecido en la Declaración DGCCARN N° 383/21, de fecha 12 de abril del 2.021, presentando toda la información que se le solicita en la misma.
- Art. 6º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 64242 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 64243 (Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales